

## PROYECTO DE LEY No. \_\_\_ DE 2021 SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1636 DE 2013, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º Objeto.** La presente Ley tiene el propósito establecer nuevos apoyos al cesante, fortalecer el Sistema Nacional de Empleo para generar una mayor funcionalidad y eficiencia en su servicio, atender las necesidades de la población para acceder al empleo, y establecer medidas para la vinculación laboral de jóvenes entre 18 y 28 años, como política de Estado.

### CAPÍTULO I

#### Medidas para el fortalecimiento de la protección al Cesante

**Artículo 2. Retiro de Cesantías para emprendimientos.** El trabajador que haya quedado cesante podrá retirar de su cuenta de cesantías con el fin de apoyar, impulsar o fortalecer emprendimientos que esté realizando o vaya a realizar. Lo anterior sin perjuicio de las demás causales de retiro de cesantías dispuestas en la Ley 1636 de 2013 o las leyes que la modifiquen o adicionen. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 3. Transferencias económicas para cesantes.** Los trabajadores dependientes o independientes que sean cesantes y cotizantes categoría A y B, que hubieren perdido su empleo y que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades con cargo al FOSFEC. A este beneficio se podrá acceder por una única vez cada 10 años.

El aspirante a este beneficio deberá diligenciar una solicitud ante la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado, esta se podrá diligenciar de manera digital. Para este beneficio, se deberán priorizar los grupos vulnerables, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, jóvenes entre los 18 y 28 años.

**Artículo 4.** Siempre que haya sido declarada una emergencia de las referidas en los artículos 213, 214 o 215 de la Constitución Política que afecten gravemente el mercado laboral o se presente una



de las causales que el Gobierno Nacional dispondrá en la reglamentación de esta ley, los empleadores del sector privado podrán recibir hasta por seis (6) meses una financiación de hasta el 50% por parte del Estado con cargo al FOSFEC del aporte de cotización que les corresponde hacer por sus trabajadores al Sistema General de Pensiones con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración. Igualmente, los trabajadores independientes podrán recibir hasta por seis (6) meses una financiación de hasta el 50% por parte del Estado con cargo al FOSFEC del aporte de cotización que les corresponde hacer a los sistemas ya mencionados, según corresponda. Las Administradoras del Sistema General Pensiones deberán tener en cuenta a favor sus afiliados, las semanas correspondientes a los seis (6) meses cotizados en esta modalidad.

Cuando se trate de grupos vulnerables, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, jóvenes entre los 18 y 28 años que por las situaciones descritas en este artículo hubieren quedado cesantes el Estado con cargo al FOSFEC deberá financiar el 75% del aporte de cotización al Sistema General de Pensiones mencionado en este artículo por un término máximo de seis (6) meses.

**Artículo 5.** Los cotizantes al régimen contributivo y sus beneficiarios cuando se encontraren cesantes y hubieren cotizado continuamente durante un año o discontinuamente durante cinco años, podrán acceder temporalmente al régimen subsidiado de salud del que trata el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 o el que haga sus veces, mediante el mecanismo de contribución solidaria, cuando el cotizante (i) no cumpla con las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado, (ii) haya finalizado contrato laboral o contrato civil y (iii) haya aportado al Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre un Ingreso Base de Cotización -IBC- de por lo menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV-.

La permanencia en el mecanismo no podrá ser mayor a un (1) año contado a partir de la finalización de la relación laboral o contractual, o hasta el inicio del periodo de protección laboral o el mecanismo de protección al cesante, cuando aplique. En caso de enfermedades catastróficas, se garantizará la permanencia en el mecanismo hasta por el término del tratamiento o hasta el inicio de una nueva relación laboral o contractual. En todo caso, se garantizará que no se dará interrupción ni reinicio de los tratamientos. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará este mecanismo temporal.

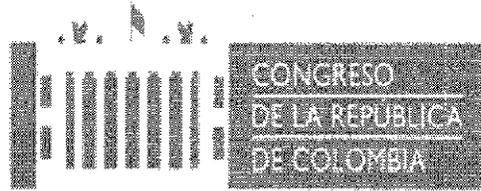
## CAPÍTULO II

### Medidas para el fortalecimiento del Servicio Público de Empleo

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29. SERVICIOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO.** Se entienden como servicios de gestión y colocación de empleo a cargo de los prestadores del Servicio Público de Empleo:

- a) Los servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo;



b) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio del Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas;

c) Servicios que, asociados a los de vinculación de la oferta y demanda de empleo, tengan por finalidad mejorar las condiciones de empleabilidad de los oferentes.

**d) Tener permanente comunicación con los empleadores, con el fin de realizar informes detallados sobre vacantes ofertadas.**

**e) Realizar un informe de la efectividad de las vacantes ofertadas y ocupadas, el cual debe ser de conocimiento público.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar servicios de gestión y colocación, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. La agencia de empleo tendrá máximo diez (10) días después de la presentación de la hoja de vida, para comunicarse con la persona postulante e indicarle las vacantes que más se acerquen a su perfil profesional.**

**PARÁGRAFO TERCERO. El postulante tendrá máximo cinco (5) días para aceptar una de las ofertas indicadas por la agencia, y, de no manifestarse o de no asistir al lugar de trabajo aceptado, sin una causa justa, será sancionado según lo reglamente el Ministerio de Trabajo.**

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 31 de la ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31. DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL REGISTRO DE VACANTES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.** Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.

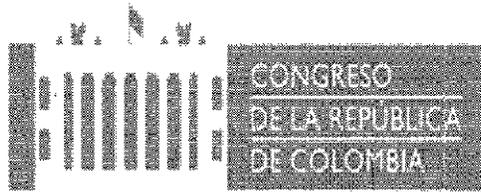
PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones para los empleadores que no reporten sus vacantes al Servicio Público de Empleo.

**Así mismo, los empleadores enviarán un reporte de las vacantes ocupadas y podrán solicitar el cambio de la persona durante los tres (3) primeros meses de trabajo, motivando su decisión.**

**Artículo 8.** Adiciónese el artículo 37A a Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 37A.** Las agencias de empleo promoverán el trabajo rural y en municipios con altos índices de desempleo.

La agencia realizará un constante monitoreo de la evolución de la empresa que haya ofertado la vacante, y recibirá las peticiones que la empresa haga sobre las capacitaciones de empleo



y emprendimiento que requiera, especialmente para lograr mejores prácticas laborales, lo cual será informado al SENA para que en menos de un (1) mes emita comunicación indicando los cursos que actualmente presta sobre el respectivo tema.

**Artículo 9.** Se reducirá el costo laboral formal para empleadores que contraten beneficiarios de los programas de apoyo social o transferencias monetarias de beneficios económicos del Estado, según la reglamentación que el gobierno nacional realizará para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 10.** Las empresas podrán solicitar acompañamiento para la generación de empleos sostenibles a la agencia de empleo nacional, para lo cual, el SENA impartirá una capacitación formativa, sin ningún costo, en todo el territorio colombiano.

A ella podrán asistir representantes y directivos de MYPyMES y emprendedores que cuenten con los requisitos que para el caso definirá el Ministerio de Trabajo.

**Artículo 11.** Las agencias, en su conjunto, en cabeza del SENA, y con acompañamiento de la Cámara de Comercio encargada en el territorio, deberán presentar un informe de los municipios en donde se haya logrado ocupar y ofertar menos vacantes laborales, y sobre estos se realizarán prioritariamente labores correspondientes para dinamizar la consecución de empleos.

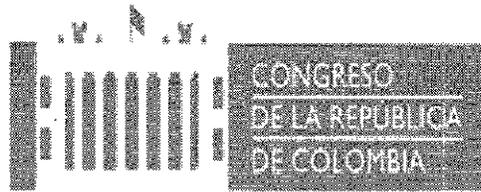
**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24. Del Sistema Público de Empleo.** El Sistema **Público** de Empleo para la Productividad tiene por objeto integrar, articular, coordinar, crear, promover, buscar y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, a superar los obstáculos que impiden la inserción laboral y consolidar formas autónomas de trabajo, vinculando las acciones de gestión de empleo de carácter nacional, local e internacional.

El sistema comprende las obligaciones, las instituciones públicas privadas y mixtas, las normas, procedimientos y regulaciones y los recursos públicos y privados orientados al mejor funcionamiento del mercado de trabajo.

El Ministerio de Trabajo reglamentará la integración y funcionamiento del Sistema Público de Empleo para la Productividad que comprende las funciones de:

- a) La dirección y regulación de la gestión de empleo;
- b) La operación y prestación de los servicios de colocación;
- c) La inspección, vigilancia y control de los servicios.
- d) El desarrollo de políticas para la creación, fomento y promoción del empleo.
- e) La consecución de vacantes para la población en edad de trabajar
- f) La promoción, creación y fomento de proyectos presentados ante las distintas entidades del gobierno para la creación, incentivo y formalización del empleo.



g) La asesoría a las ramas del poder para la promoción, fomento y creación del empleo en el país.

**Artículo 13.** Las empresas también podrán solicitar a las agencias de empleo un trabajador para una vacante que aún esté ocupada, pero de la cual se necesite reemplazo en menos de tres meses.

### **CAPÍTULO III** **Medidas para el fomento del empleo juvenil**

**Artículo 14. Beneficios por vinculación de jóvenes.** Los empleadores que vinculen laboralmente a jóvenes en su primer empleo, sólo deberán cotizar, en razón de estos trabajadores, la cotización al Sistema de Riesgos Laborales y a Caja de Compensación, debido a la función de auxilio al desempleo que éstas tienen; estarán exentos de realizar el pago de aportes a salud, pensión, y aportes parafiscales.

El porcentaje de cotización del cual se hace exento el empleador, lo asume el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

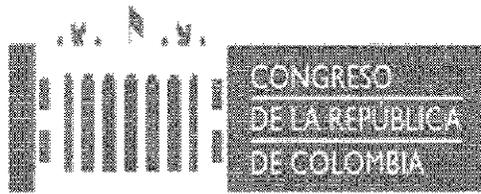
**Artículo 15. Duración y sujetos del beneficio.** El beneficio por vincular jóvenes durará cinco (5) años, a partir de la vinculación laboral y afiliación del trabajador al Sistema General de Seguridad Social y sólo durante su permanencia en el empleo. Para esta norma se entienden como empleadores tanto a personas naturales como jurídicas, que demuestren su calidad de empleadores en la Planilla Integradas de Liquidación de Aportes -PILA.

En caso de existir multiplicidad de empleadores por un mismo trabajador, gozará del beneficio el empleador que en primer lugar en el tiempo haya realizado la postulación para acceder al beneficio del que trata la presente norma.

**Artículo 16. Acceso al beneficio por empleo joven.** Los empleadores que generen nuevos y primer empleo para jóvenes deberán comprobar que los nuevos trabajadores sean adicionales a la nómina promedio del año anterior, contado a partir de la vinculación del trabajador.

**ARTÍCULO 17. Certificaciones para aspirar a empleos públicos y privados.** Las certificaciones debidamente emitidas por la Instituciones de Educación Superior IES en donde conste que se esté llevando a cabo el trámite administrativo de expedición del título porque el estudiante ya cumple con los requisitos para obtenerlo, serán válidos para aspirar a empleos públicos y privados. Una vez emitido el título, el egresado deberá presentar su título, si así se lo requiere la entidad.

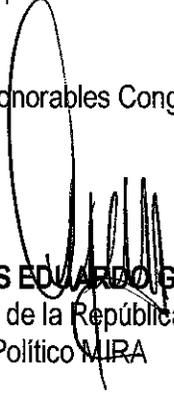
Para las convocatorias de empleo y postulación para concursos que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil, serán válidas las certificaciones que emitan las Instituciones de Educación Superior, en donde conste que se esté llevando a cabo el trámite administrativo de expedición del título de formación técnica, tecnológica, de pregrado o de posgrado.



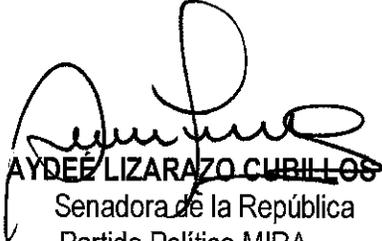
**Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo, solo aplicará a las convocatorias de empleo y postulación para concursos que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 18. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

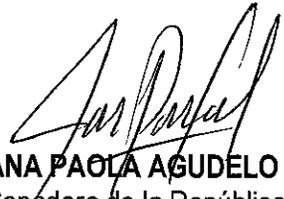
De los honorables Congresistas,



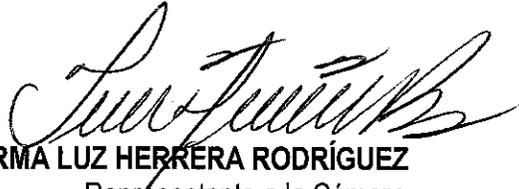
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**AYDEE LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**ANA PAOLA AGUDELO**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



## PROYECTO DE LEY No. \_\_\_ DE 2021 SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1636 DE 2013, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Ley busca reformar y adicionar a la Ley 1636 de 2013 “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia” reglamentando nuevos apoyos al cesante y modificando la reglamentación del Sistema Nacional de Empleo, con el fin de hacerlo más funcional y propicio frente a las necesidades de los colombianos. Así mismo, dispone medidas para la vinculación laboral de jóvenes entre 18 y 28 años como política de Estado

#### II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

- **Proyecto de Ley N° 272 de 2020, Cámara. “Por la cual se fortalece al pequeño empresario y emprendedor, se fomenta la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones”**

La iniciativa busca fortalecer al pequeño empresario y emprendedor, y aportar a la generación de ingresos en las regiones mediante la vinculación laboral de poblaciones vulnerables, la difusión de los beneficios existentes para las empresas y la generación de herramientas en los municipios y departamentos, con observancia del enfoque territorial.

- **Proyecto de Ley N° 115 de 2019, Senado. “Por la cual se fomenta la generación de empleo en los municipios de Colombia, se fortalece la formación para el trabajo y se dictan otras disposiciones”**

la iniciativa tiene por objeto promover la generación de empleo en Colombia, especialmente en aquellas ciudades, municipios o zonas rurales donde se registran altas cifras de desempleo y/o ocupación informal; adicionalmente, propiciar espacios para la formación para el trabajo y la vinculación laboral de la población, con el fin de conectar la oferta de trabajadores cualificados con la demanda laboral en cada uno de los municipios del país.

#### III. GENERALIDADES

**Empleo en Colombia**



La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 25, consagró al trabajo como “*un derecho y una obligación social*”, por medio de la cual el trabajador “...*goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado*”, e indica que “*Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al aparato legislativo hacer lo correspondiente para fortalecer el cumplimiento de los derechos de los colombianos, teniendo en cuenta que el trabajo, entre otras cosas, propicia la obtención de un mínimo vital, una vida familiar y privada armónica, y fomenta la profesionalización que mejora la competitividad, la inclusión social y la riqueza en Colombia.

El Observatorio de empleo de Cundinamarca “Observatorio Despliegue” indicó que el mercado laboral en las ciudades y regiones es una forma de posesionar “...*lugares atractivos por su calidad de vida y las oportunidades que ofrecen a las personas y a las empresas para desarrollar sus capacidades de innovar y generar riqueza...la creación de entornos institucionales y la creación y el funcionamiento de las empresas, generan empleos de calidad, que redundan en más competencia y calidad de servicios*”.<sup>1</sup>

Para que un lugar sea atractivo no solamente redunde en mayor turismo y empleabilidad, sino en el fomento de la producción de los nuevos emprendimientos que en la actualidad son de gran relevancia.

Al respecto, el Departamento Nacional de Estadística – DANE indica que para febrero del 2021 la tasa de desempleo alcanzó 15,9%, para marzo la cifra de desempleo fue del 14,2%, y, en el total nacional, para el mismo mes del 2020, la cifra se ubicó en 12,6%. **Es decir, en marzo de 2021 la población desocupada en Colombia fue de 3,4 millones de personas, que son 468 mil más que en marzo del 2020<sup>2</sup>.**

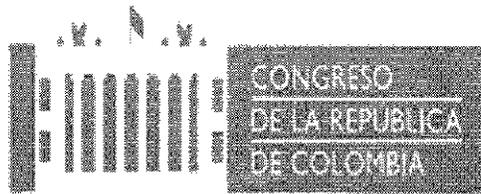
La iniciativa busca generar confianza en las políticas públicas o leyes que se implementen en el territorio nacional sobre empleo, trabajo y emprendimiento, entre otras cosas que inciden en una correcta comunicación y convivencia entre los colombianos.

El DANE destaca que las ciudades con mayor desempleo entre enero y marzo de 2021 fueron: “*Riohacha: 23,2% (tasa global de participación: 58,2%; tasa de ocupación: 44,7%; tasa de subempleo objetivo: 19,0%)... Cúcuta A.M.: 22,5% (tasa global de participación: 60,7%; tasa de ocupación: 47,0%; tasa de subempleo objetivo: 14,8%)... Quibdó: 21,9% (tasa global de participación: 49,4%; tasa de ocupación 38,6%; tasa de subempleo objetivo: 3,0%)*”<sup>3</sup> subrayado fuera de texto.

<sup>1</sup> Ibid.

<sup>2</sup> Departamento Nacional de Estadística – DANE, página web, extraída en el año 2021, mes de agosto. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

<sup>3</sup> Ibid.



Las ciudades Riohacha, Cúcuta y Quibdó, para el ejemplo, merecen, que sobre el apoyo que realizan las agencias de empleo, se elabore un informe de por qué su situación en empleabilidad es notoriamente baja, y que sobre esta información se generen mecanismos priorizados nacionalmente, para que en un plazo no lejano esta situación cambie, pues el conocimiento de ella es evidente para el residente de la ciudad, pero no es funcional para sus necesidades, ni para la consecución de sus derechos.

Al respecto, es importante destacar que, pese a que existe el Sistema Público de Empleo, no es posible evidenciar problemáticas sociales y permanecer siendo voceros de ellas, sin generar mecanismos de solución efectiva y transparente a los colombianos.

Con la iniciativa se busca establecer informes que sirvan de sustento para las políticas públicas veraces y duraderas, que resalten el trabajo rural y el trabajo en las ciudades fuera de la capital del país, sin dejar a ningún sector de la economía por fuera.

Asimismo, el DANE indicó que las ciudades con menos desempleo entre enero y marzo de 2021 fueron: "Cartagena: 11,5% (tasa global de participación: 56,6%; tasa de ocupación: 50,1%; tasa de subempleo objetivo: 8,3%)... Barranquilla A.M.: 11,6% (tasa global de participación: 60,7%; tasa de ocupación: 53,6%; tasa de subempleo objetivo: 15,3%)... Bucaramanga A.M.: 15,0% (tasa global de participación: 63,8%; tasa de ocupación: 54,3%; tasa de subempleo objetivo: 11,1%)"<sup>4</sup> subrayado fuera de texto.

Frente a ello, es necesario que se analicen las razones, los contextos y las empresas que tienen mayor acogida y han sido prósperas en su labor, y que han facilitado mayor empleabilidad en su respectiva ciudad frente a la situación del país.

Para un contexto mayor de la actualidad en el país, frente a la empleabilidad, el DANE evidenció que, para el mes de junio de 2021, "...la tasa de desempleo fue 14,4%, lo que representó una reducción de 5,4 puntos porcentuales comparado con el mismo mes del 2020 (19,8%). La tasa global de participación se ubicó en 59,7%, lo que significó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2020 (57,4%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 51,1%, lo que representó un aumento de 5,0 puntos porcentuales comparado con junio de 2020 (46,1%)"<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Portal de noticias "El Empleo", página web, extraída en el año 2021, mes de agosto.  
<https://www.empleo.com/co/noticias/noticias-laborales/desempleo-en-colombia-disminuyo-durante-marzo-de-2021-6295>

<sup>5</sup> Departamento Nacional de Estadística – DANE, página web, extraída en el año 2021, mes de agosto.  
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Los sectores más afectados en la reducción de la ocupación han sido los servicios, comercio, industria y construcción

Sectores económicos	Abr-Jun 2020	Abr-Jun 2021	Variación absoluta	Variación porcentual
Ocupados Bogotá	3.002	3.709	707	23,5%
Actividades inmobiliarias	83	105	22	26,5%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	9	14	5	55,6%
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	214	321	107	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	597	854	257	43,0%
Construcción	203	259	56	27,6%
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	464	550	86	18,5%
Transporte y almacenamiento	229	266	37	16,2%
Industrias manufactureras	410	451	41	10,0%
Alojamiento y servicios de comida	191	203	12	6,3%
Actividades financieras y de seguros	111	117	6	5,4%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	419	415	-4	-1,0%
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	52	36	-16	-30,8%
Información y comunicaciones	117	102	-15	-12,8%
Explotación de minas y canchales	5	4	-1	-20,0%
No informa	0	-	-	-100,0%

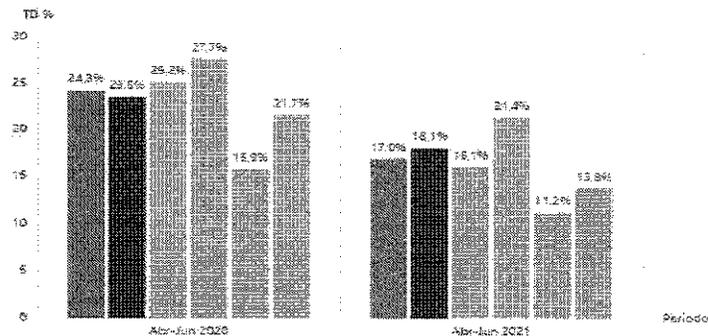
Cifras en miles.

Fuente: DANE. Mercado laboral. Junio 2021. Publicado 30-julio-2021.

Durante el mismo periodo, "...el número de personas ocupadas en el total nacional fue 20.628 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Transporte y almacenamiento; y Alojamiento y servicios de comida con 2,6, 2,2 y 1,7 puntos porcentuales, respectivamente"<sup>6</sup>.

## Cifras

### Tasa de desempleo en las principales ciudades

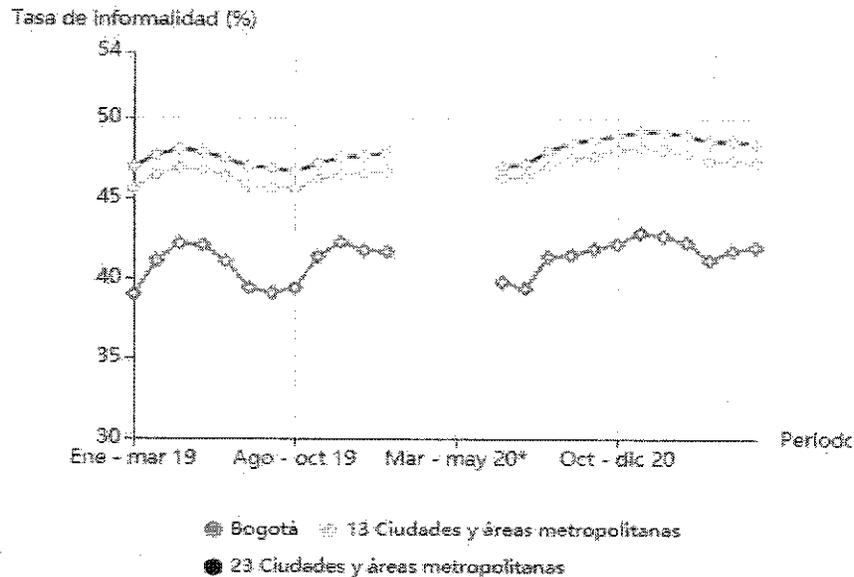


● Total 13 ciudades y A.M. ● Bogotá ● Medellín A.M. ● Cali A.M.  
● Barranquilla A.M. ● Bucaramanga A.M.

Fuente: Gráfica Observatorio de empleo de Cundinamarca:

<sup>6</sup> Ibid.

## Tasa de Informalidad laboral (2019-2021)



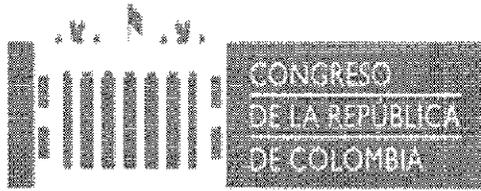
Fuente: Tabla - Observatorio de Empleo de Cundinamarca (2021)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el presente Proyecto de Ley con miras a dictar medidas que ayuden a aumentar y fortalecer el empleo de los colombianos, que ayuden a la población cesante a lograr una estabilidad económica, y que en conjunto con medidas de fortalecimiento del sistema de empleo público se logren otorgar una serie de herramientas para la prosperidad de los colombianos.

## IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### MARCO CONSTITUCIONAL

- ❖ **ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- ❖ **ARTÍCULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.



Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

## MARCO LEGAL

- ❖ **Ley No. 1929 de 2018** “Por medio de la cual se modifica temporal y parcialmente la destinación de un porcentaje de los recursos del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante, definida en el artículo 6° de la ley 1636 de 2013; y se faculta a las cajas de compensación familiar a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS”
- ❖ **Ley 1780 de 2016** “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”
- ❖ **Ley 1636 de 2013** “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.”

## MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **Resolución 0452 de 2021 del Ministerio de Trabajo.** Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público.
- **Resolución 0846 de 2021 del Ministerio de Trabajo.** Por medio del cual se reglamenta la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acreditan el Primer Empleo.
- **Resolución 1405 de 2021 del Ministerio de Trabajo.** Por la cual se definen las reglas de operación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 2121 de 2020 del Ministerio de Trabajo.** Por medio de la cual se ordena el giro directo a las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia, en el marco del Decreto Legislativo 801 de 2020 priorizando los trabajadores cesantes que se encuentran aún en lista de espera.



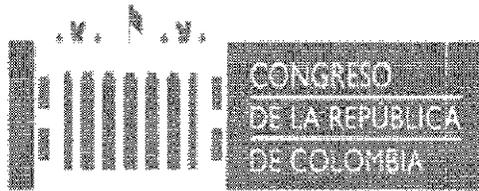
- **Resolución 2704 de 2020 del Ministerio de Trabajo.** Por medio de la cual se ordena el giro directo a las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia, en el marco del Decreto Legislativo 801 de 2020 para las nuevas postulaciones de los trabajadores cesantes
- **Resolución 2954 de 2020 del Ministerio de Trabajo.** Por medio de la cual, se establecen lineamientos para la finalización del Programa 40 Mil Primeros Empleos
- **Resolución 2919 de 2020 del Ministerio de Trabajo.** Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2021.
- **Resolución 3584 de 2019 del Ministerio de Trabajo.** Por la cual se modifica la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC.

## V. IMPACTO FISCAL.

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

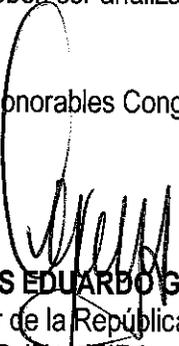
Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa. Por lo expuesto, la propuesta legislativa cumple con lo exigido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.



## VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

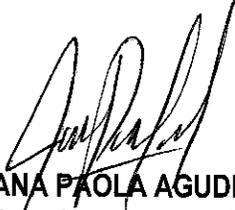
De los honorables Congresistas,



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**AYDEE LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**ANA PAOLA AGUDELO**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA